



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.E. N° 41/2021

Ref.: Deja sin efecto  
Audiencia pública 2021

Región NOA

DICTAMEN N° 64

Buenos Aires, 23/04/2021

**A LA SEÑORA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL**

**POR LA DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA**

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

Se requiere la intervención de la Dirección Legal y Técnica en el marco del expediente electrónico de la referencia por el cual se impulsa dejar sin efecto la celebración de la audiencia pública comprensiva de la región NOA del país, convocada para el día 29 de abril del corriente.

En ese sentido, se incorpora a orden 020-001 un proyecto de resolución -objeto del presente asesoramiento - que contiene, en lo relevante, las siguientes previsiones:

*“...ARTÍCULO 1°: Apruébase lo actuado en el marco de la convocatoria a Audiencia Pública efectuada por Resolución DPSCA N° 28 de fecha 5 de abril de 2021.*

*ARTÍCULO 2°: Déjase sin efecto la celebración de la Audiencia Pública Regional correspondiente a la Región NOROESTE (NOA), convocada mediante Resolución DPSCA N° 28 de fecha 5 de abril de 2021, por las razones expuestas en los considerandos.*

*ARTÍCULO 3°: Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. ARTÍCULO 4°: Publíquese un extracto por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE*

LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES...".

- I -

#### ANTECEDENTES

La propuesta en análisis es promovida por la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación a orden 019-001 por nota dirigida a la Dirección General de Administración, en orden a las siguientes consideraciones: "...me dirijo a Ud. con el objeto de hacerle llegar la resolución de suspensión de la Audiencia Pública que estaba prevista para el 29 de abril de 2021 a las 10:00 horas, por los motivos dispuestos por el Gobierno Nacional para dar prioridad a la salud de la población, en relación a la pandemia..."; adjuntando a orden 020-001 el proyecto de resolución en ciernes.

Seguidamente, la Dirección de Comunicación Institucional informa a orden 021-001: "...La notificación sobre la segunda Audiencia Pública se publicó en la web se publicó en 8 de abril. En la misma se puede ver el video que se hizo para su difusión en las redes del organismo. Se adjunta en spot radial que se envió. <https://defensadelpublico.gob.ar/inscribite-para-la-audiencia-publica-de-la-region-noa/> En paralelo se estuvo difundiendo dicha actividad en distintas radios de las provincias involucradas. Tarea que quedó trunca por su cancelación, hasta el momento de la decisión se suspendió la actividad se hicieron las entrevistas que se listan: Portal [primerafuente.com.ar](http://www.primerafuente.com.ar) de Tucumán, 8 de abril de 2021 <http://www.primerafuente.com.ar/noticias/92222/inscriben-para-segunda-audiencia-defensoriapublico> Portal [elancasti.com.ar](http://www.elancasti.com.ar) de Salta, 9 de abril <https://www.elancasti.com.ar/info-gral/2021/4/9/audiencia-sobre-los-medios-la-informacion-entiempos-de-pandemia-461471.html> Diario la Gaceta de Tucumán, 11 de abril <https://www.lagaceta.com.ar/nota/888251/actualidad/audiencia-publica-medios>



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

[informaciontiempospandemia.html?utm\\_source=Whatsapp&utm\\_medium=Social&utm\\_campaign=botonmovil](https://www.youtube.com/watch?v=hERbSJNbk5Q&feature=youtu.be) Canal 8 de Tucumán (TELEFE) 12 de abril

<https://www.youtube.com/watch?v=hERbSJNbk5Q&feature=youtu.be>  
Radios: El miércoles 15 de abril notas hechas con Pascual Calicchio. 10.20hs - Radio Nacional Catamarca. 10.40hs - Radio prensa de Tucumán. 11.00hs - Radio Lra16 La Quiaca. 11:45hs - Radio del Plata Tucumán. Informe para Agencia FARCO con Glenn También se distribuyó el spot que avisaba sobre la segunda audiencia a COMUNA, FARCO y Radio Nacional...” ; información ésta conformada por la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación.

Por otro lado, luce anejada a las actuaciones la siguiente documentación: Resolución DPSCA N°28 de fecha 5 de abril de 2021 a orden 009- 001; constancias de publicación en el Boletín Oficial a ordenes 011-001 y 012- 001 y notificación al Ente Nacional de Comunicaciones y a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización a ordenes 013-003 y 014 - 003.

Finalmente, la Dirección General de Administración acordó lo informado por la precitada área y remitió los obrados a la Dirección legal y técnica (orden 022-001).

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

En primer lugar, es dable destacar que esta Asesoría ya se ha expedido respecto del acto por el que resolvió la convocatoria a audiencia pública bajo análisis, mediante el Dictamen N° 47/2021 obrante a orden 006-001.

En esta oportunidad, corresponde entonces efectuar un examen de la juridicidad del proyecto de resolución sometido a consideración y, asimismo, analizar el cumplimiento de las distintas etapas del “Procedimiento de Audiencias Públicas

Regionales" el que se encuentra interferido por la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 y por la Resolución N° 7 del 3 de febrero de 2021 por la cual se autoriza la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 19 inciso f) de la Ley 26.522 de manera virtual o remota, con motivo de las distintas medidas administrativas dictadas en ocasión de la declaración de pandemia por coronavirus (COVID 19).

En virtud de ello, la audiencia en cuestión debía tramitarse y adecuarse, en lo que resulte pertinente, a las singularidades establecidas por las aludidas Resoluciones.

**1. Publicidad y comunicaciones:** La convocatoria a Audiencias Públicas Regionales debe publicarse con la finalidad de llevar a conocimiento de los/as interesados/as su inminente celebración. La cuestión se encuentra regulada, en términos generales, por el apartado 4.5. del Artículo 4 del Anexo I a la Resolución DPSCA N° 56/16 y en particular por lo dispuesto en los Artículos 14°, 15° y 16° de la Resolución DPSCA N° 28/2021. Sintéticamente, del conjunto de las citadas prescripciones surge que la convocatoria debe publicarse por el lapso de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha estipulada para su realización y en la página web del Organismo.

Las publicaciones así ordenadas surgen de la compulsas de 011-001 y 012- 001.

Asimismo, se observa que conforme lo dispuesto en el punto 4.5 del artículo 4 del Anexo I a la Resolución DPSCA N° 56/2016, deberá acompañarse constancia de haberse efectuado la difusión de la convocatoria por al menos un día en un servicio de comunicación audiovisual y/o medio gráfico y/o portal web de circulación en la región definida durante el período en que se encuentre abierto el registro de oradores.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

En tal sentido, la Dirección de Comunicación Institucional da cuenta a orden 021-001 del cumplimiento de dichas difusiones.

Por otra parte, si bien no concierne estrictamente a la publicidad, es dable hacer notar aquí que la ya citada resolución DPSCA N° 28/21 por la que se ordenó la convocatoria, fue comunicada al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, tal como consta a ordenes 013-003 y 014-003, en cumplimiento de lo normado por el artículo 16° de la misma.

Respecto al resto del procedimiento establecido en la Resolución DPSCA 56/2016, atento el estadio en el cual se propicia dejar sin efecto la celebración de la Audiencia Pública, no corresponde su análisis.

2. En lo que hace a la decisión de dejar sin efecto la celebración de la Audiencia Pública Regional convocada para el día 29 del corriente a las 10 horas, a realizarse a través de la plataforma de videoconferencias Webex de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región NOROESTE ARGENTINO (NOA), y que abarcaba las provincias de TUCUMAN, SALTA, JUJUY, CATAMARCA Y SANTIAGO DEL ESTERO, no merece dudas señalar que la misma encuentra su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes PTN N° 280:174, 277:81, 224:4, entre otros).

Así, la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este servicio jurídico (conf. Dict. 241:427, 281:57, entre otros).

Respecto de los fundamentos de su emisión, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la motivación del acto debe analizarse al momento del dictado del acto, y debe ser *"exteriorizada de una manera concreta y precisa, existiendo tanto una relación efectiva entre la causa y la medida adoptada, como entre la situación de hecho antecedente y esa decisión"* (v. Dictámenes PTN 218:25, 248:64).

En el caso que nos ocupa, la motivación del acto propuesto resultaría razonable a la luz de las medidas de prevención vigentes dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 235/21.

3. En cuanto al aspecto competencial, la Señora Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes en virtud del principio de paralelismo de las competencias y las formas toda vez que fue dicha autoridad la que suscribió la convocatoria que en esta oportunidad se propicia dejar sin efecto.

4. Por último, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

#### CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis y consideraciones expuestas en el presente asesoramiento y atento que los órganos



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

pertinentes que integran la administración activa han propiciado, evaluado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia de la medida en ciernes, se remiten las presentes tramitaciones a sus efectos.

Con ello, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.  
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.